

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 558-2018-OS/DSHL

Lima, 23 de febrero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700069887, el Informe de Instrucción N° 035-2017-GOI-I11 de fecha 16 de mayo de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 022-2017-GOI-I11, de fecha 21 de junio de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 023-2017-GOI-I11, de fecha 31 de julio de 2017, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **SOLGAS S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100176450.

CONSIDERANDO:

- Mediante el Informe de Instrucción N° 035-2017-GOI-I11 de fecha 16 de mayo de 2017, se evaluó si la empresa **SOLGAS S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, respecto de la emergencia ocurrida el día 21 de abril de 2017, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Presunto Incumplimiento	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
1	El parte médico de la atención del señor [REDACTED] no contiene como mínimo la hora de la atención médica ni el lugar de la atención.	Numeral 5.3 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencia para las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD. “(…) 5.3. Los formatos donde se reporte la ocurrencia de la Emergencia deberá ser llenados en su totalidad y suscritos por las siguientes personas: (...). -En el caso de Reporte Final: El representante legal, el ingeniero responsable de la seguridad y de la investigación realizada el cual deberá ser colegiado y habilitado, y si fuera el caso, por el médico que certifique los efectos de la Emergencia en la salud de los afectados.	1.1	Hasta 35 UIT PO

- Mediante Oficio N° 1059-2017-OS/DSHL de fecha 23 de mayo de 2017, notificado el 26 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada,

¹ En mérito a la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, vigente al momento de detectados los hechos materia de análisis.

² LEYENDA: UIT: Unidad Impositiva Tributaria, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos, CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción N° 035-2017-GOI-I11, concediéndole a la empresa administrada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.

3. Al respecto, vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargos a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 035-2017-GOI-I11, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.
4. Asimismo, en el Oficio N° 2753-2017-OS-DSHL de fecha 05 de julio de 2017, notificado el 07 de julio de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción 022-2017-GOI-I11 de fecha 21 de junio de 2017, concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargos a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 022-2017-GOI-I11, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento administrativo sancionador.
6. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 023-2017-GOI-I11, de fecha 31 de julio de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa fiscalizada no ha presentado descargos relacionados al incumplimiento y sanción contenida en el Informe Final de Instrucción N° 022-2017-GOI-I11, notificado con fecha 07 de julio de 2017, mediante Oficio N° 2753-2017-OS-DSHL; por lo que, no se desvirtúa el fundamento ni el cálculo realizado de la infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador, confirmando así la sanción impuesta a la empresa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 023-2017-GOI-I11, de fecha 31 de julio de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **SOLGAS S.A.** con una multa ascendente a veinticuatro centésimas (0.24) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 170006988701

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **SOLGAS S.A.** el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 023-2017-GOI-I11, de fecha 31 de julio de 2017, que forma parte integrante de esta.



Firmado Digitalmente
por: CHAMBERGO
RODRIGUEZ Omar
Franco
(FAU20376082114).
Fecha: 23/02/2018
15:40:35

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**